



Estimado Proveedor de Bienes o Servicios:

Por medio del presente le enviamos un cordial saludo y aprovechamos para hacer de su conocimiento algunas precisiones con respecto los requisitos fiscales que será necesario incluir en los comprobantes fiscales emitidos a partir del 1 de Julio del presente año.

1.- Régimen Fiscal en que tributen conforme a la Ley del ISR (Art. 29-A Fracc. I CFF)

A efecto de cumplir con este requisito, será necesario llevar a cabo el procedimiento especificado en la regla II.2.5.1.5, sin embargo, con fundamento en la regla I.2.7.1.3 de la RMF publicada con fecha 7 de Junio de 2012, se tendrá por cumplido dicho requisito indicando en el campo concerniente, la expresión **“No aplica”** (No es admisible el uso de abreviaturas, por ejemplo N/A), de lo contrario será rechazado el comprobante.

2.- Forma de pago (Art. 29-A Fracc. VII Fracc. a y b CFF)

Señalar en este campo si el pago se realiza en **“Una sola exhibición”** ó en **“# Parcialidades”**, en este último caso será necesario expedir un comprobante que cumpla con los requisitos fiscales concernientes por cada parcialidad.

3.- Método de pago (Art. 29-A Fracc. VII Fracc. C CFF)

En este campo se deberá señalar si el pago fue en efectivo, transferencia, cheque, etc., indicando los últimos 4 dígitos del número de cuenta o de la tarjeta correspondiente, sin embargo, con fundamento en la regla I.2.7.1.12 de la RMF publicada con fecha 7 de Junio de 2012, se tendrá por cumplido dicho requisito indicando en el campo concerniente la expresión **“No identificado”** (No es admisible el uso de abreviaturas, por ejemplo N/id.), de lo contrario será rechazado el comprobante.

4.- Unidad de medida (Art. 29-A Fracc. V CFF)

A efecto de requisitar correctamente este campo, deberá de entenderse por unidad de medida las del Sistema General de Unidades de Medida a que se refiere la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, también serán consideradas las unidades de medida especificadas en el apéndice 7 del anexo 22 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior, sin embargo, de acuerdo con la regla I.2.7.1.5 de la RMF publicada con fecha 7 de Junio de 2012 en los casos de prestación de servicios (Honorarios) o del otorgamiento del uso o goce temporal de bienes (Arrendamiento), se podrá asentar la expresión **“No Aplica”** (No es admisible el uso de abreviaturas, por ejemplo N/A) , adicionalmente los recibos de arrendamiento están obligados a incluir el numero de cuenta predial del inmueble o, en su caso, los datos de identificación del

certificado de participación inmobiliaria no amortizable (Art. 189 Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)

Lo anterior con fundamento en las modificaciones al Código Fiscal de la Federación (CFF) publicado con fecha 12 de Diciembre de 2011 en lo concerniente a los requisitos de los comprobantes fiscales, especificándose dentro de la misma publicación que la entrada en vigor de las mismas sería a partir del 1 de Enero de 2012.

Sin embargo con el fin de facilitar la aplicación práctica de dichas modificaciones la autoridad emitió una serie de facilidades administrativas publicadas en las modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) de fechas 28 de Diciembre de 2011 y 7 de Junio de 2012.

Y a efecto de poder deducir y/o acreditar fiscalmente con base en los comprobantes fiscales emitidos por cada uno de ustedes, es necesario, que estos documentos sean emitidos con base en los requisitos manifestados en el Código Fiscal de la Federación (CFF) así como las reglas de la Resolución Miscelánea Fiscal (RMF) vigentes para 2012.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes.

Atentamente

Comercializadora Almacenes Garcia de México SA de CV

